CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO No	CPSP SDAA 027 2026	**FECHA**	ENERO 22 DE 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA		
NIT	890 981 554 – 6		
CONTRATISTA	JUAN JOSE SEPULVEDA ORREGO		
CC No.	71.673.879		
SUPERVISOR	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO		
CARGO	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO VETERINARIO, Y APOYO EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE LIDERAN DESDE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS.		
VALOR	CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L ($40.000.000), NO RESPONSABLE DE IVA.		
PLAZO	OCHO (8) MESES		
CDP	**NÚMERO**	**FECHA DE EXP.**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
	0061	05/01/2026	$40.000.000	$40.000.000
	FUENTES DE FINANCIACIÓN	**CLASIFICADOR**		**RUBRO**
	1.2.3.2.07	CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO		2.3.2.02.02.009

Entre los suscritos a saber: LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 8.150.385 expedida en Santa Rosa de Osos (Antioquia), obrando en representación legal del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS (Antioquia); quien obra en su calidad de Alcalde Municipal, según consta en el Acta de Posesión del 19 de diciembre de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, el Acuerdo municipal 002 del 25 de febrero de 2016, Acuerdo 005 de 2020, acuerdo 013 de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, con NIT 890.981.554, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra, JUAN JOSE SEPULVEDA ORREGO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.673.879 expedida en Medellín, Antioquia, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. **2.** Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: *"Son fines*

esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **3.** El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*. **4.** El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*. **5.** Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y La ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **6.** Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicio a su cargo aplicando el principio de eficiencia. **7.** El municipio de Santa Rosa de Osos como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: *"… la prestación de los servicios públicos , construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes"* siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del municipio, entre las cuales tenemos las consagradas en las normas de contratación pública como la ley 80 de 1993 y demás que la modifican y complementan, en virtud de las cuales le corresponde al alcalde o su delegado mejorar la calidad de vida de los habitantes. **8.** La Ley 99 de 1993 crea el Ministerio de Ambiente, organiza el Sistema Nacional Ambiental y define el ordenamiento ambiental territorial como "*la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible*" (artículo 7º). **9.** La Constitución Nacional de Colombia, en su artículo 34, señala que el Estado tiene la obligación de promover el acceso a la Asistencia Técnica (AT). Para el caso particular de los pequeños y medianos productores la asistencia técnica es un servicio público de carácter obligatorio y subsidiado, este servicio según lo dispuesto en el Decreto Ley 077 de 1987, pasó a ser responsabilidad de las entidades territoriales municipales, para lo cual se crearon las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria -UMATA, en el marco del proceso de descentralización política y administrativa del país. Pese a dicha reglamentación, sólo hasta el año 1991 las UMATA entraron en funcionamiento, al ser reglamento el proceso de prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños y medianos productores (Decreto 2379 de 1991). **10.** Bajo el decreto 2379 de 1991, el sentido de la asistencia técnica se ve claramente expresado en el artículo 4, al indicar que "los

profesionales o técnicos agropecuarios encargados de la prestación del servicio, deberán asesorar a los usuarios, según las características socio - económicas y agroecológicas de la región, la aptitud de los suelos y las posibilidades del mercado, en la selección del tipo de actividad; en la planificación de sus explotaciones agrarias, forestales y pesqueras; en la aplicación y uso de tecnologías adecuadas a la naturaleza de la actividad productiva y a los recursos que utilice; en el financiamiento e inversión de los recursos de capital, en el uso y mercadeo apropiados de los bienes producidos y en la promoción de las formas de organización". El artículo denota el impulso que se le da a la asistencia técnica para que trascienda los procesos productivos, integrando temas que impactan los ingresos de los productores, tales como las dinámicas del mercado y los desarrollos tecnológicos. En este sentido, desde los años 90, se vislumbran los primeros rasgos de una asistencia técnica integral, tendiente a vincular al territorio como factor esencial para la planeación del servicio.**11.** En el Artículo 31 , numeral a), define que "*El servicio de asistencia técnica directa rural comprende la atención regular y continua a los productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, en la asesoría de los siguientes asuntos: en la aptitud de los suelos, en la selección del tipo de actividad a desarrollar y en la planificación de las explotaciones; en la aplicación y uso de tecnologías y recursos adecuados a la naturaleza de la actividad productiva; en las posibilidades y procedimientos para acceder al financiamiento de la inversión; en el mercadeo apropiado de los bienes producidos y en la promoción de las formas de organización de los productores. También se podrá expandir hacia la gestión de mercadeo y tecnologías de procesos, así como a los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural, incluyendo la orientación y asesoría en la dotación de infraestructura productiva, promoción de formas de organización de productores, servicios de información tecnológica, de precios y mercados que garanticen la viabilidad de las Empresas de Desarrollo Rural de que trata el artículo 52 de la Ley 508 de 1999 de las Empresas Básicas Agropecuarias que se constituyan en desarrollo de los programas de reforma agraria y en general, de los consorcios y proyectos productivos a escala de los pequeños y medianos productores agropecuarios, dentro de una concepción integral de la extensión rural".* **12.** En este contexto jurídico, el servicio de asistencia técnica debe estar orientado a la configuración de capacidades en los productores que conlleven a mejorar sus sistemas de producción y sus condiciones de vida. Es así como la asistencia técnica, según su reglamentación se desarrollará bajo los siguientes principios: • Eficiencia • Libre Escogencia •Desarrollo Sostenible • Heterogeneidad •Descentralización • Obligatoriedad • Planificación • Calidad • Coordinación • Organización de Productores • Enfoque de cadena productiva y agregación de valor. **13.** El propósito principal de la Secretaria de desarrollo Agropecuario y Ambiental es contribuir al desarrollo integral del sector agropecuario, mediante asesorías y asistencia técnica, con programas de capacitación, (buenas prácticas agrícolas, pecuarias y ambientales, conservación del medio natural, fauna y flora, entre otros), proyectos productivos y de seguridad alimentaria (frutales, huertas caseras y escolares), garantizando acompañamiento a los pequeños y medianos productores en el territorio rural del Municipio de Santa Rosa de Osos, dentro de sus funciones generales más relevantes encontramos las siguientes: • Fortalecer a los grupos de productores agropecuarios que hay en todo el municipio con la orientación al diseño de estrategias de mejoramiento en los procesos. • Identificar las necesidades de los programas y actividades agropecuarias, de acuerdo a políticas y parámetros establecidos. • Establecer prioridades en la ejecución de los programas por sector productivo, de acuerdo a los resultados del diagnóstico y caracterización de cada uno de ellos. • Formular proyectos productivos enfocados al desarrollo productivo según las potencialidades de cada región del municipio. •Direccionar las actividades de acuerdo a los proyectos y parámetros establecidos

para cada sector productivo del municipio. **14.** La Secretaria de desarrollo Agropecuario y Ambiental cuenta con seis (6) funcionarios de planta que de acuerdo a su orden jerárquico se ubican gradualmente en Profesional Agropecuario, Técnico Administrativo Ambiental, Técnico en Recursos Naturales, Inspector de Bosques, Conductor Tractor y Auxiliar Administrativa, pero para el desarrollo de su misión y estrategia funcional no dispone de personal que permita hacer una oferta de servicios requerida por la comunidad.**15.** Por otra parte, en el municipio de Santa Rosa de Osos hay registrados 2.836 predios ganaderos el 89% de ellos corresponde a medianos y pequeños productores para los cuales la Secretaria de desarrollo Agropecuario y Ambiental debe formular programas de para la atención de estos con programas de mejoramiento genético e implementación de buenas prácticas pecuarias, como parte importante del contexto productivo que le toca atender a esta secretaria.**16.** Las características del contrato de prestación de servicios han sido decantadas por la jurisprudencia Nacional, como en la Sentencia C-154 de 1997 donde se describe el mismo así: *"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo"*. **17**. Así mismo es importante resaltar lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) donde establece: *"serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales".* **18.** Conforme a lo anterior, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios, descrito en el numeral 3 del art 32 de la ley 80 de 1993 como aquellos *"… que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas*

naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". **19.** A su vez, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., señala: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* **20.** En orden a lo expuesto, para la Administración Municipal es fundamental continuar con todos los procesos que se desarrollan en la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL para la promoción del desarrollo productivo en Santa Rosa de Osos, con el fin de fortalecer el conocimiento, la sostenibilidad ambiental de las diferentes líneas productivas que aportan al desarrollo económico de las familias campesinas y en general de todo el municipio. **21.** Para el efecto y teniendo en cuenta la extensión territorial de nuestro Municipio y la cobertura que se pretende con las actividades inherentes al cuidado del medio ambiente la secretaria mediante el modelo de desconcentración atenderá las necesidades del sector ambiental mediante el acompañamiento de personas naturales que apoyen las actividades propias de la planeación, estudio y educación en las comunidad y los corregimientos y sus respectivas veredas, para las cuales habrá el apoyo de los funcionarios de la Secretaria de desarrollo Agropecuario y Ambiental para las orientaciones correspondientes al cuidado del medio ambiente. **UBICACIÓN DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:** Línea Estratégica 2: Desarrollo Económico. Programa: Mejoramiento Genético De Especies Animales Y Vegetales Para El Rendimiento Productivo En El Municipio De Santa Rosa De Osos. Línea Estratégica 3: Desarrollo Sostenible. Programa: Implementación Del Programa De Bienestar Animal En El Municipio De Santa Rosa De Osos. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO VETERINARIO, Y APOYO EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE LIDERAN DESDE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto contractual el Contratista realizará las siguientes actividades: **1.** Realizar visitas técnicas a productores pecuarios, apícolas y acuícolas: Ejecutar programas de asistencia técnica dirigidos a pequeños y medianos productores del municipio de Santa Rosa de Osos, asegurando un promedio de 20 visitas mensuales para monitoreo, asesoramiento y fortalecimiento productivo. **2.** Planificar y ejecutar capacitaciones especializadas: Diseñar y programar actividades formativas para pequeños y medianos

productores, abarcando las distintas líneas productivas, con el objetivo de mejorar competencias técnicas, manejo productivo y sostenibilidad de las unidades de producción. **3.** Diseñar e implementar proyectos productivos: Elaborar y poner en marcha proyectos específicos en las diferentes líneas productivas, priorizando la inclusión de distintos grupos poblacionales y promoviendo estrategias de desarrollo económico local y sostenibilidad ambiental. **4.** Conformar y capacitar escuelas de mayordomía: Establecer grupos de formación y capacitación en mayordomía rural, fortaleciendo conocimientos en manejo, control sanitario y buenas prácticas en la producción agropecuaria. **5.** Brindar apoyo técnico y logístico en las diferentes ferias equinas y ganaderas: Colaborar en la organización y ejecución de ferias equinas y ganaderas, promoviendo la exhibición, y transferencia de conocimientos entre productores, así como la promoción de prácticas sostenibles en el sector. **6.** Realizar articulación con los convenios vigentes con que cuenta el municipio de mejoramiento genético y ganadería regenerativa. **7.** Realizar la planificación y logística de las jornadas de esterilización. **8.** Evaluar animales para determinar aptitud para esterilización (edad, estado de salud y especie), realizar procedimientos quirúrgicos de esterilización canina y felina, aplicando anestesia y medicación según protocolos. **9.** Supervisar la recuperación postoperatoria y aplicar cuidados médicos inmediatos, garantizando el bienestar animal antes, durante y después de la cirugía. **10**. Aplicar medidas preventivas como vacunación y desparasitación básica o diferentes manejos en cuadros clínicos y subclínicos cuando corresponda en el coso municipal. **11.** Brindar orientación a los propietarios sobre cuidados postoperatorios y tenencia responsable. **12.** Atender y manejar los diferentes casos clínicos y epidemiológicos que se presenten en las diferentes especies. **13.** Apoyo al fortalecimiento de los diferentes procesos que se lideran desde la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Ambiental. **14.** Apoyo en la recolección de la información agropecuaria del municipio (EVAS). **RESULTADOS:** El contratista deberá generar un Informe mensual de las actividades efectivamente realizadas dando cumplimiento con las actividades relacionadas en la minuta contractual. **CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de OCHO (8) MESES. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L ($40.000.000), no responsable de IVA. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Administración Municipal pagara la prestación de servicios por medio de actas de pago parcial por los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato y acreditando la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) del mes inmediatamente anterior. El contratista informará al municipio una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS. El Municipio de Santa Rosa de Osos, deducirá de dicho valor las estampillas y los impuestos, de ley a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a: **1.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. **2.** Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615

del Estatuto Tributario, en original y una fotocopia**.** **3.** Garantizar la calidad del servicio. **4.** Prestar los servicios en el lugar determinado por el secretario de desarrollo Agropecuario y Ambiental. **5.** Ejecutar las actividades propias del contrato dentro del presupuesto acordado para honorarios en su oferta económica sin que pueda exigir, cobrar o solicitar remuneración o prebendas diferentes a las estipuladas contractualmente. **6.** Cumplir con los pagos de las obligaciones de salud y riesgos profesionales, al igual que el informe mensual de actividades realizadas, en las fechas estipuladas para dicho objetivo. **7.** Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **8.** No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del municipio de Santa Rosa de Osos. **9.** Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden en su calidad de supervisor. **10.** Responder en los plazos que el municipio de Santa Rosa de osos establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **11.** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la prestación del servicio, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por el municipio de Santa Rosa de osos, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato. **12.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **13.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **14.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **15.** Suscribir el acta de terminación del contrato en caso que se termine con anterioridad el contrato. **16.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **17.** Cargar la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades y el comprobante de pago de la seguridad social en el sistema electrónico de contratación SECOP II previo al pago. **18.** Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público (SIGEP), en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del decreto 019 de 2012. **19.** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **DEL CONTRATANTE: 1.** Cumplir con la forma de pago estipulada desde estos estudios previos; no obstante, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **2.** De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.5. La entidad contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales al Contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar. **3**. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **4.** Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **5.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **6.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito **OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 0061 expedido el 05 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, que se anexa al presente documento y

hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o con ocasión del mismo. El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA**. **GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria, razón por la cual, para este contrato no se requerirán, una vez analizados los riesgos, la cuantía, la dación y las actividades, a las cuales se les hará el debido seguimiento por parte del supervisor, cuya idoneidad para llevar a cabo el seguimiento del contrato, genera confiabilidad al ente territorial en que éste se realizará adecuada y oportunamente en los términos señalados en la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA**. **SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **DÉCIMA SEGUNDA**. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el artículo 14 de la ley 80 de 1994 y las normas vigentes aplicables. **DÉCIMA TERCERA**. **MULTAS:** El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente

mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen**. PARÁGRAFO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales, estará en cabeza de la Secretaria de desarrollo Agropecuario y Ambiental o que será designado para tal fin en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en la Ley 1474 de 2011 "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. **DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la ejecución del contrato su afiliación o pago de la seguridad social, conforme el artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018. Así mismo, deberá verificar que la Entidad Contratante haya efectuado la afiliación a la ARL correspondiente para ejecutar el presente contrato, prorrogas o sus adicciones. **PARÁGRAFO 1.** El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor Mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. **DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró que en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad municipal. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entrabamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y el municipio podrá liquidar el contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA. **PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio de Santa Rosa y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato**. VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.** El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que demande el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, así mismo el contratista podrá mediante la virtualidad y correos electrónicos atender las actividades contractuales. **VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de contratación del Municipio de Santa Rosa de osos, entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes (Perfección del contrato) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEXTA. ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal Nro. 026 del 25 de noviembre de 2025 “POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA”, el cual preceptúa porcentaje del 4% “ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR”, 2% “ESTAMPILLA PRO CULTURA” (Acta de pago igual o superior a 2.5 SMLMV- $3.558.750), 1% “ESTAMPILLA PRO HOSPITAL” (Acta de pago supere 145 UVT- $7.594.230), 2% “ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR” (Acta de pago igual o superior a 10 SMLMV- $14.235.000) y demás estampillas municipales establecidas en el estatuto tributario municipal. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante **VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA acepta que el Municipio le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del Municipio: El Registro Presupuestal y afiliación del contratista a la ARL. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro del primer día (1) hábil siguiente a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que

CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La propuesta presentada por el Contratista. 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Rut. 5. Copia Cédula. 6. Afiliación a la seguridad social. 7. Formato único de hoja de vida 8. Certificados de antecedentes 9. Declaración de bienes y renta y conflictos de interés. **TRIGESIMA PRIMERA DOMICILIO.** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, con ID del contrato en el Secop Nro. CO1.PCCNTR.9053183 en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.

ORIGINAL FIRMADO
LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO
JUAN JOSE SEPULVEDA ORREGO
Contratista

Proyecto: Érica María Restrepo Zapata/ Jefe oficina de contratación
Revisó y Aprobó: ASESORIAS Y SOLUCIONES EXITOSAS S.A.S- Abogado Jorge Cuartas